

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la documental obrante en el expediente, téngase por contestada en tiempo la demanda por las demandadas Luisa Carolina Bolívar Ardila y Soraya Bolívar Ardila (archivo No 57).

Téngase en cuenta que las pruebas allegadas junto con la contestación de la demanda obran en el archivo No. 60 del expediente.

Dado lo anterior, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, los medios de defensa propuestos.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, los documentos obrantes y visibles en los archivos No. 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70 y 72 del expediente.

De igual forma, se advierte a los abogados que intervienen en la presente controversia, que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 concordando con el numeral 14 de artículo 78 del C.G.P.

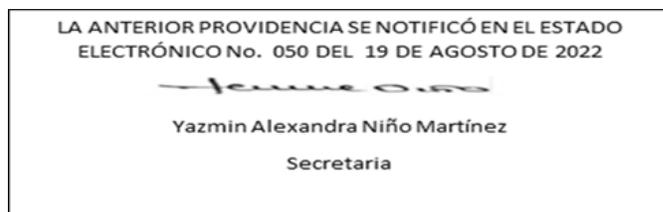
Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2021-213



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P., córrase traslado de las excepciones previas en la forma establecida en el artículo 110 del mismo código procesal.

De igual forma, se advierte a los abogados que intervienen en la presente controversia, que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 concordando con el numeral 14 de artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2021-213

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria